

EL EJERCITO Y ARMADA

DIARIO MILITAR DE LA TARDE

REAL DECRETO-LEY

El Estatuto Provincial

Su Majestad el Rey firmó ayer el Estatuto provincial.

En una extensa exposición de motivos empieza haciendo historia de lo que fué la provincia española desde el siglo XVIII; explica lo que el Estatuto llama régimen de carta intermunicipal, y se ocupa de las descentralizaciones de la Hacienda provincial y de la región.

A continuación empieza el articulado de la ley.

DIVISION TERRITORIAL

El territorio de la nación española se divide en provincias, cuyo número, denominación y capitalidad serán los actuales, teniendo todas igual categoría. En el plazo de dos años, el Gobierno rectificará sus límites para acomodarlos a las necesidades y conveniencias públicas.

Los intereses locales de cada provincia serán regidos por las Diputaciones provinciales, y en defecto de ellas, por los organismos similares que constituyan los Ayuntamientos.

Unas y otras tendrán plena capacidad jurídica, declarándose derogadas las leyes desamortizadoras.

Los Ayuntamientos de una misma provincia podrán, a virtud de este régimen, substituir la Diputación o alterar su estructura orgánica, económica y administrativa.

Las Diputaciones podrán agruparse en Mancomunidades de carácter administrativo, para la ejecución de obras o la prestación de servicios de su competencia que tengan carácter interprovincial.

GOBERNADORES CIVILES

Se hace asquible el cargo de gobernador civil a los jueces, notarios, registradores, abogados del Estado, oficiales letrados del Consejo de Estado, del Congreso y del Senado y catedráticos de la Facultad de Derecho de las Universidades de España, siempre que cuenten seis años en el desempeño de sus respectivos cargos, teniendo presente la condición de letrado que, para desempeñarlos, es indispensable.

Se suprime la capacitación de los diputados provinciales. Se exige que los que sean nombrados como jefes de Administración hayan obtenido esta categoría en servicios activos al Estado y retribuidos por éste. Se mantiene la coacción de los diputados a Cortes y senadores, de los secretarios del Gobierno civil y de la Diputación y de los presidentes de Diputación y alcaldes de Municipios de más de treinta mil almas. Se eleva a 15.000 pesetas el sueldo de todos los gobernadores. A 20.000 pesetas, los gastos de representación de los de Madrid, Barcelona y Canarias. A 15.000 pesetas, los de Baleares, Cádiz, La Coruña, Granada, Guipúzcoa, Málaga, Murcia, Oviedo, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza; y a 7.500 pesetas, los de todas las restantes provincias. Podrán los gobernadores ejercer las funciones que actualmente les corresponden e imponer multas hasta de 1.000 pesetas, si bien el arresto supletorio no podrá exceder de quince días.

DIPUTACIONES

Las Diputaciones se constituirán con el siguiente número de diputados:

Corresponden doce diputados a las provincias de Albacete, Almería, Avila, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, León, Lérida, Logroño, Murcia, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora.

Corresponden catorce diputados a las siguientes provincias: Alicante, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, La Coruña, Jaén, Lugo, Orense, Ponte-

vedra, Santander, Sevilla, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Corresponden diez y seis diputados a las siguientes provincias: Badajoz, Granada, Málaga, Oviedo.

Corresponden diez y ocho diputados a las siguientes provincias: Barcelona, Córdoba, Madrid y Valencia. Alava tendrá diez; Guipúzcoa y Vizcaya, doce, y Navarra conservará los siete que fija la ley de 1841.

Los diputados se clasifican en directos y corporativos, correspondiendo a cada clase la mitad del número asignado a cada provincia.

Dedica a continuación el Estatuto varias páginas al funcionamiento y competencia de las Diputaciones.

Se organizan los Cuerpos de Secretarios e Interventores de fondos provinciales, con arreglo a las bases establecidas por el Estatuto municipal, disponiéndose que el Reglamento fusionará el Cuerpo de Secretarios de Diputaciones con el de Secretarios de Ayuntamiento.

ISLAS CANARIAS

Los servicios del Estado en el Archipiélago canario conservan su actual organización. Se suprime la Diputación provincial y se mantienen los Cabildos insulares, con facultades para unirse en Mancomunidad voluntaria.

Se crea una Mancomunidad interinsular, formada por un representante de cada Cabildo, y con residencia en Santa Cruz de Tenerife, para asumir la representación unitaria de la provincia y entender en los servicios que le transfieren los Cabildos o que éstos atienden deficiente o indebidamente.

PRESUPUESTOS

Anualmente harán uno ordinario las Diputaciones, y podrán hacer los extraordinarios precisos para atenciones imprevistas, pago de deudas o cualquier otro objeto de importancia. Se prohíben los presupuestos adicionales. Los presupuestos serán revisados por el ministerio de la Gobernación, quien podrá exigir la inclusión en ellos de las partidas que sean obligatorias; pero no modificar las de carácter voluntario, salvo cuando sean ilegales.

Se regula la exacción del arbitrio de cédulas personales, que, a partir de 1 de julio del corriente año correrá a cargo de las Diputaciones.

Los contribuyentes solteros, varones y mayores de veinticinco años, satisfarán sobre el importe de sus cédulas el recargo que se fija en las correspondientes tarifas. A idéntico recargo estarán sujetos los viudos que no tengan hijos.

Estos recargos de soltería, según las diversas tarifas, oscilarán entre el 20 y el 60 por 100 del importe de las cédulas respectivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A partir del 1 de abril próximo quedarán las Diputaciones constituidas con arreglo a los preceptos de esta ley, entrando entonces en vigor su libro primero.

Queda sin vigor el Estatuto de la Mancomunidad de Cataluña, aprobado por Real decreto de 26 de marzo de 1914.

Las Diputaciones vascongadas conservarán las facultades que les concede su régimen especial.

La Diputación foral y provincial de Navarra conservará el régimen y organización de la ley de 16 de agosto de 1841.

El libro I del Estatuto empezará a regir el 1 de abril. El libro II, el 1 de julio, elaborándose el presupuesto próximo con arreglo a las nuevas normas.

TODA LA CORRESPONDENCIA Y GIROS DEBE REMITIRSE AL GERENTE DE «EL EJERCITO Y ARMADA»

NOTA DEL DIRECTORIO

La Unión Patriótica

En las oficinas de la Unión Patriótica de la Presidencia facilitaron anoche la siguiente nota:

«Algunas Uniones Patrióticas han deseado saber si la ratificación hecha en sus discursos y conferencias de Madrid por el presidente del Directorio, de que en ella cabían elementos de ideario u origen liberales, envolvía la idea de que las agrupaciones de ciudadanos afectos a la Unión Patriótica habían de distinguirse o señalarse desde su origen con arreglo a estos matices y organizarse separadamente.

Es obvio que no debe ser así, puesto que se ha tratado, al dar vida a la Unión Patriótica, de formar una liga de ciudadanos sin subordinación política o desengañados de la lucha a la antigua usanza; que den prelación a la obra de purificar las costumbres y procedimientos para mantener luego sus idearios en campo libre de organizaciones caciquiles, que ahogaban todo noble y desinteresado intento.

Las Uniones Patrióticas tienen ya, algunas desde hace muchos meses, Comités elegidos por ellas mismas, que son y deben ser núcleos de atracción y ejes orgánicos de propaganda. Componentes de ellas, de gran valor moral y cultural, han definido y propagado la doctrina con diáfana y creciente éxito, y a esta labor deben sumar sus esfuerzos y su adhesión cuantos estén conformes con el principio natal de la Unión Patriótica, seguros de que cualquiera que sean sus ideas, si no caen fuera del amplio campo marcado a los compatibles con el bien nacional, tendrán acogida cordialísima, pues la Unión Patriótica no debe ser partido político, y menos aún en sentido doctrinario, sino liga madre de partidos, en la que con el nexo de ejercer la política con pureza y desprendimiento, es decir, no sometiendo a ella ni la justicia ni la administración, puedan desenvolverse dentro de la Monarquía y de la Constitución los idearios modernos que cada día rechazan las exaltaciones y radicalismos, que sólo conducen a los pueblos a perturbaciones de orden espiritual o a desastrosas conmociones sociales y económicas.

España demandaba y demanda moral, justicia, orden, paz, cultura, tolerancia y trabajo, y prepararla espiritualmente para disfrutar de estos bienes ha de ser el mayor labor de predicación que el Directorio de la Unión Patriótica, como ha de ser obra del Directorio militar desde el Poder, descuarjar cuanto en medio siglo de claudicaciones y debilidades se creó, entorpeciendo sus fines.

Corresponde, pues, a la época conjunta y coincidente de actuación del Directorio y de predicación de la Unión Patriótica la labor pedagógica-social de purificar y hacer eficaces los órganos de la justicia y la administración, para que, restablecida algún día la normalidad constitucional y requerida la opinión pública a dar su voto, decida soberana, si le otorga a los que se unieron a las Uniones Patrióticas, luchando por el saneamiento y regeneración nacional, o a los impenitentes y satisfechos de su obra anterior, que quieran volver a proseguirla como si en España no hubiese pasado nada a partir del 13 de septiembre de 1923.»

El Directorio militar

EL CONSEJO DE ANOCHE

El general Vallespinosa, al terminar anoche el Consejo del Directorio, dió la referencia oficiosa a los periodistas.

Les manifestó que al Consejo no habían acudido subsecretarios, dedica-

do la primera parte al examen de ponencias encomendadas al estudio de los vocales del Directorio.

Se estudió una de la reorganización de los servicios del Cuerpo de Aduanas y otra referente a los escribientes del Cuerpo auxiliar de Intendencia.

El resto del Consejo lo invirtieron en el estudio del Reglamento de Inválidos.

Por último, añadió que de Marruecos había buenas noticias.

Marruecos

PARTE OFICIAL

Sin novedad en ambas zonas del Protectorado.

PRISION DE EL JERIRO

TETUAN.—Las informaciones del campo rifeño dan cuenta de que se halla preso el célebre cabecilla El Jeriro, en una mazmorra de Axdir.

El Jeriro es un moro de larga y negra historia en Yebala. Perteneció al Raisuni, mientras éste estuvo frente a nosotros, y recibió del Xerif la promesa de hacerle caído de Beni Hozmar, promesa que no fué cumplida, nombrándose en su lugar al Hartiti, lo que motivó la disidencia del Jeriro, que dió su primer golpe en agosto de 1923, penetrando en el ensanche de Tetuán y causando algunas bajas.

Desde entonces cometió numerosos actos de bandidaje, hasta que en los preliminares de la acción de Abd-el-Krim, en Yebala, se presentó en Axdir, haciendo acto de sumisión y siendo nombrado jefe de la harca del cabecilla rifeño en esta región.

Las causas del disgusto entre ambos y su encierro en Axdir parece que obedecen, en primer término, a no haber rendido cuentas El Jeriro del saqueo de Tazarut, pues le achacan el haberse quedado con parte de las riquezas del Raisuni.

NOTICIAS DE CEUTA

CEUTA.—Ha llegado el comandante general, barón de Casa Davallillo, siendo recibido por los jefes de Cuerpos.

Los indígenas del poblado de Uad El Marza han hecho acto de sumisión al Majzen, sacrificando una res.

Ha sido concedido un premio en metálico al indígena Sidi Hasan El Hichu, quien entregó al médico militar D. Federico Arteaga y a varios soldados, los cuales fueron confiados a su custodia en calidad de prisioneros.

DESDE MELILLA

MELILLA.—En Tafersit se ha sometido varias familias al Majzen.

Después de penosa travesía fondeó, procedente de Casablanca, el vapor «Faraman», con cargamento de ganado vacuno.

Hoy se celebrará una reunión de entidades económicas para acordar las gestiones que conviene realizar para dar al puerto de Melilla las condiciones de seguridad de que actualmente carece. El general Sanjurjo recibió anteaer, con motivo de su santo, numerosas felicitaciones.

Durante la madrugada de ayer se reprodujo el temporal de Levante.

Se ha efectuado el relevo de las fuerzas que guarnecían las posiciones de Benítez, Buhérit y otras de aquel sector.

DECRETO-LEY

Recompensas en tiempo de guerra

(Continuación.)

Esta cruz, que se reserva para los casos en que se deduzcan méritos muy semejantes a los que se precisan para otorgar el ascenso, requerirá para los generales, jefes, oficiales y asimilados, la formación del oportuno expediente, con arreglo a lo que prescriba el Reglamento que ha de desarrollar estas bases.

Sin embargo, cuando algún general, jefe, oficial o asimilado hubiese sido recompensado tres veces en su empleo con la cruz roja otorgada como consecuencia de los requisitos que establezca el Reglamento y contraiga nuevos méritos que justifiquen un galardón o premio, se le propondrá para la cruz de María Cristina, si como consecuencia de ellos no le correspondiese mayor recompensa.

A las clases e individuos de tropa sólo podrá proponerse para la cruz de María Cristina en los dos casos siguientes:

Primero. Cuando poseyendo las recompensas inferiores a esta condecoración, según la escala gradual de recompensas que establece la base primera de este decreto-ley, se hicieran acreedores por nuevos merecimientos a esta preciada recompensa, a juicio de sus jefes, si el general en jefe se mostrase conforme con tal propuesta.

Segundo. Cuando instruido expediente para depurar sus méritos, en previsión de que requiriese una mayor recompensa, estimase el general en jefe, como resultado del expediente, que hasta para premiarle con la concesión de esta condecoración.

Los méritos necesarios para la concesión de esta recompensa, cuando sea a consecuencia de expediente, se detallarán en el Reglamento que ha de desarrollar estas bases, y en el particular de la Orden.

Base novena.

ASCENSOS POR MERITOS DE GUERRA

Respondiendo los ascensos por méritos de guerra a la necesidad de tener dotadas con personal competente, debidamente contrastado, las diferentes escalas del Ejército, es el beneficio de la nación el que principalmente se persigue con dichos ascensos, aunque lo sean también en provecho del agraciado.

En consecuencia, y atendiendo a aquella primordial finalidad, ni la importancia del resultado obtenido, ni el mérito de una acción, han de ser circunstancias determinantes para ascender.

Sólo la comprobada revelación de cualidades que aseguren la plena capacidad del propuesto para el ejercicio de mandos superiores a los de su empleo, será el factor determinante para hacer la correspondiente propuesta de ascensos.

Teniendo en cuenta, sin embargo, el beneficio personal que un ascenso representa, se faculta al personal del Ejército para permutar un empleo obtenido por méritos de guerra por la cruz de María Cristina o por la del Mérito Militar roja.

Las condiciones que será preciso evidenciar para la concesión de esta recompensa se determinarán en el reglamento correspondiente.

(Se continuará.)

LA CENSURA MILITAR HA REVISADO LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES A ESTE NUMERO

No se devuelven los originales, aunque no se publiquen.

Carabineros

ASCENSOS Y TRASLADOS

Ascienden a suboficiales de Infantería los sargentos D. Rafael Castellanos, a Algeciras, y D. Antonio Moreno Tejada, a Baleares.

Ascienden a sargentos de Infantería los cabos siguientes:

Don Simón García, a Zamora; don Juan Ivars, a Castellón; D. Federico Enríquez, a Navarra; D. Guillermo Ollero, a Algeciras; D. Esteban Barrachina, a Barcelona; D. Manuel Fajardo, a Algeciras; D. Maximiano Flores, a Barcelona, y D. Justo Aznar, a Baleares.

Ascienden a cabos de Infantería los carabineros:

Don Nicolás Cajal, a Barcelona; don Joaquín Tamayo, a Barcelona; don Ricardo Jaramago, a Cádiz; don Andrés Martín, a Tarragona; D. Daniel Peinado, a Algeciras; D. Antonio López, a Algeciras; D. Baltasar Dapena, a Orense; D. Manuel Cueto, a Estepona; D. Práxedes Galerón, a Barcelona, y D. Eduardo Alonso, a Algeciras.

Traslados.

Sargentos: Don Prudencio Escamilla, a Algeciras, sección de Ceuta; don Eugenio Montero, a Badajoz; don José Fernández, a Baleares; D. Antonio Borrachero, a Huelva; D. José Melero, a Estepona; D. Antonio Fernández, a Almería, y D. Cesáreo Morrell, a Barcelona.

Cabos: Don Manuel Delgado, a Cáceres; D. José Baez, a Sevilla; D. Jesus Chimeno, a Zamora; D. José Vidal, a Alicante; D. Diego López, a Murcia; D. Félix Gacho, a Asturias; don Julio Hernández, a Madrid; don Antonio Fabregat, a Navarra; D. Bautista Nebot, a Castellón; D. José Estévez, a Málaga; D. Emilio Bonilla, a Santander; D. Francisco Díaz, a Baleares; D. José Díaz, a Madrid, Ciudad Real; D. Manuel Carretero, a Badajoz; D. Francisco Parrado, a Algeciras, Ceuta; D. José de Puga, a Algeciras, Ceuta; D. Antonio Caparrós, a Algeciras, Melilla; D. Miguel Expósito, a Algeciras, Ceuta; D. Juan Murias, a Tarragona, y D. Jacinto Vianches, a Gerona.

Carabineros: Don Francisco González, D. José Jiménez, D. Salvador Hernández, D. Juan Antonio González, a Algeciras; D. José Ibarro, don Andrés Llenés, D. José Crespillo y don Pascual Pons, a Alicante, y don José Gisbert, a Almería.

Corneta D. Felipe de Prats, a Almería.

Carabineros: D. Ricardo Ruiz y don Antonio Galdeano, a Almería; don Ramón López, a Asturias; don José Moreno, D. Ezequiel Luis Mayoral, D. Galo Arauzo y D. Nicomedes Moreno, a Baleares; D. Vicente Palanques, D. Tomás Arroyo, D. Pedro Arnáu y D. Gaspar Cervellón, a Barcelona; D. Mariano Sánchez y D. Antonio Villena, a Cádiz; D. Manuel Diéguez, a Coruña; D. Eduardo Pastor, a Estepona; D. Jesús Camaño y don Ricardo Corrales, a Guipúzcoa; don Juan Pozo y D. José Borrego, a Huelva; D. Antonio Galindo y D. Venancio del Olmo, a Huesca; D. José Videras, D. Juan Zamora y D. Gaspar Fernández, a Lérida; D. Paciano de Dios, a Lugo; D. José González, don Luis Fernández, D. Aurelio García, D. Buenaventura González, don Isidor Ruiz y D. Juan Martínez, a Málaga; D. Salvador Cerezo, a Murcia; D. Francisco Celestino Echeverría, a Navarra; D. Alejandro Pérez, don Manuel García, D. Froilán Salas y don Hermógenes Alonso, a Orense; don Clemente Antón, D. Augusto Rojas, D. Enrique de la Peña y D. Fernando del Sol, a Pontevedra; D. Her-

menegildo Rodríguez, a Salamanca; don Alberto Bernad, D. Juan Castiller y D. Higinio Barrio, a Tarragona; don Antonio García, D. Enrique Martín y don Francisco Cancio, a Valencia; don Francisco Gutiérrez, D. Juan Miguel de Arrizas, D. Narciso Río, don Eugenio Leal, D. Eustaquio Viruete, don Ginés Jiménez y D. Antonio Perras, a Vizcaya; D. José Diego, don Leopoldo Barreda y D. José Segurado, a Zamora.

Corneta D. Matías González, a Asturias.

--- FLÉRIDA ---
CRUZ, 14.-MADRID
FLORES Y PLANTAS ARTIFICIALES
AZAHAR PARA NOVIAS
--- CORONAS ---

Circulares de Guerra

DESTINOS

Vista la instancia del comandante de Intendencia D. Emilio Vila Alvarez, cursada por el capitán general de la primera región, se resuelve con carácter general que todo jefe u oficial que por no haber sido declarado apto para el ascenso, lo retrase, y que de ascender en ese momento le correspondiera, por no haber voluntario, ser destinado a Africa en turno forzoso, cuando al fin, ascendida al empleo inmediato ocupe la primera vacante en aquellos territorios para la que no haya voluntario, sea cualquiera el tiempo transcurrido.

PLANTILLAS

La plantilla de la tercera agrupación del Estado Mayor Central (Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles) se aumentará en un teniente coronel y un comandante de Estado Mayor, un teniente coronel de Ingenieros y un comandante de Intendencia, plazas que se compensarán suprimiendo las dos primeras en este Ministerio, la del teniente coronel de Ingenieros en la Comandancia y Reserva de Sevilla y la última en el sexto regimiento de Intendencia.

Concierto por la Banda Municipal

Mañana, a las once y media de la mañana, la Banda municipal dará en el Retiro el primer concierto de esta temporada, con arreglo al siguiente programa: «Viva Graná!» (pasodoble), Alonso; danzas del baile heroico «Céphale et Procris»; a) Tambourin. b) Menuetto. Las ninfas de Diana. c) Jiga, Grethy; Rapsodia húngara en «re», Liszt; «Panaceos», Bretón, y fantasía de «Curro Vargas», Chapi.

Sociedad Española del Acumulador Tudor

BATERIAS PARA SUBMARINOS
Acumuladores para centrales de luz y fuerza. Tipos especiales para telegrafía sin hilos en los barcos
Calle de la Victoria, 2
MADRID

• PARA DISFRUTAR DE LA RADIOTELEFONIA •
ÉMPLE LAS
LÁMPARAS PHILIPS RADIO



LÁMPARAS TRANSMISORAS Y RECTIFICADORAS
LÁMPARAS RECEPTORAS MINI WATT Y TIPOS CORRIENTES
POCO CONSUMO
LARGA DURACION
CLARISIMA RECEPCION

APARATOS CONVERTIDORES PARA CARGAR ACUMULADORES CON CORRIENTE ALTERNA
ADOLFO HIELSCHER, S.A.-Madrid, CALLE PRADO, 30- Barcelona, MALLORCA, 198

Fallecimiento de lord Curzon

LONDRES. — Esta mañana, a las cinco y treinta y cinco, ha fallecido lord Curzon, presidente del Consejo y jefe de los debates en la Cámara de los Lores.

LAS EXEQUIAS

LONDRES. — Las solemnes exequias de lord Curzon tendrán lugar el miércoles próximo, al mediodía, en la abadía de Westminster.

El entierro se verificará en Keddleston.

Jorge Nataniel Curzon nació el 11 de enero de 1859, en Keddleston. Estudió en la Universidad de Oxford, y a los veinte años le eligieron presidente de la Unión Escolar.

En 1895 fué por primera vez diputado conservador por Southport, siendo después subsecretario de Estado, de Negocios Extranjeros, virrey y gobernador general de la India.

En 1919 le fué confiada la cartera de Negocios Extranjeros, en el Gabinete de coalición, y en 1922 ocupó el puesto de ministro de Estado en el Gabinete de Lloyd George.

Y, por último, en noviembre pasado, lord Curzon fué designado presidente del Consejo y «leader» de la Cámara de los Lores, puestos que desempeñaba actualmente.

Sentencias y Providencias

Sedición.—Sobreseimiento definitivo o provisional
(Pr. 2-10-918.)

Antecedentes.—Se inició un procedimiento en la octava región, en virtud de denuncia hecha por las clases del regimiento de Isabel la Católica, núm. 54, contra el suboficial don P. M. E., acusándole de que se ocupaba de política y para hacer constar que los denunciados no eran solidarios de su conducta y que obraba individualmente.

A este fin se encaminaron las actuaciones, que dieron por resultado el conocimiento de que el procesado mantenía particular y privativamente correspondencia con personajes políticos, recabando de los mismos mejoras para la clase.

Terminada la sumaria, el auditor propuso el sobreseimiento de lo actuado con arreglo a lo preceptuado en el número segundo del artículo 536 del Código de Justicia Militar, por no estimar el hecho constitutivo de delito, ni de falta grave, y si sólo apreciando la existencia de dos faltas leves de las señaladas en el artículo 335 del mencionado Código, que corregirá la autoridad judicial, sirviéndole de abono la prisión preventiva sufrida caso de que consista en la pérdida de libertad.

El capitán general de la octava región disiente del dictamen de su auditor, por estimar que de la resultancia de los autos procede el sobreseimiento provisional de los mismos con arreglo al artículo 538.

El primer, del Código de Justicia Militar y no el definitivo propuesto por el auditor. Y aprecia la existencia de dos faltas leves, que castiga con dos meses de arresto cada una, sirviéndole el tiempo sufrido de prisión preventiva. Elevando los autos al Consejo Supremo para la resolución definitiva.

Doctrina.—Pasada a informe del señor fiscal, lo emite como sigue:

El fiscal dice: El sobreseimiento definitivo se ha propuesto porque el hecho perseguido no era constitutivo de delito, toda vez que no tiene tal carácter el hecho de escribir cartas solicitando beneficios para una entidad.

El sobreseimiento provisional se funda en que no resulta debidamente justificada la perpetración del delito perseguido. Es decir, que se parte del supuesto de la existencia de un delito, pero que no está debidamente justificado.

En el caso de autos, el hecho no es delictivo, como opina el auditor, o lo es; pero no se ha justificado debidamente, como considera el capitán general.

Desde el momento en que éste dice que las pruebas practicadas ponen de manifiesto la inocencia del acusado, por no haber sido demostrada la existencia entre las clases de tropa de «previo acuerdo», resulta la inexistencia del delito de sedición. Es verdad que, seguidamente, consigna que la inocencia del encartado no ha sido puesta de manifiesto de una manera terminante y clara, juzgando que algún día pudieran deducirse cargos contra el encartado por su conducta; pero nunca la suspicacia, la hipótesis o la presunción pueden servir de base para un acuerdo, porque en éstos se prescinde del lo subjetivo para obrar objetivamente.

El capitán general consideró agotada la materia del sumario.

Opinó, como el auditor, que no ha existido sedición porque no se ha demostrado la existencia de «previo acuerdo». Ese es el caso de un sobreseimiento definitivo, sin que pueda considerarse provisional con arreglo al número primero del artículo 538 del Código de Justicia Militar si un procesado no prueba su inocencia de una manera clara y terminante, porque aquel precepto se refiere a la justificación del delito, y lo que el capitán general ha tenido en cuenta es la justificación del procesado, materia propia, si tenía dudas, del Consejo de guerra, al cual correspondía la apreciación de la prueba, que fácilmente pudo obtener elevando la causa a plenario.

Cuando los indicios acusadores contra un procesado se han desvanecido, corresponde sobreseer definitivamente (artículo 536, número tercero del Código de Justicia Militar); pero si no se han desvanecido, de ninguna manera procede el sobreseimiento provisional, porque la ley no lo permite, sino que es preciso que absuelva o condene quien deba.

En razón de lo expuesto, el fiscal que suscribe entiende que el disenso debe resolverse a favor del auditor, declarando que, planteada la cuestión sobre la clase de sobreseimiento que procede, es de estimar que corresponde el definitivo.

Resolución.—De conformidad con el dictamen del señor fiscal.

Destinos civiles
El sargento Ramón Balboa López, que ha sido nombrado jefe de la Guardia Municipal del Ayuntamiento de Jumilla (Murcia), causará baja en la Compañía mixta de Sanidad Militar de Larache por fin del corriente mes.

El sargento Juan Antonio Criado Manzano, que ha sido nombrado alguacil del Tribunal Industrial especial de Oviedo, causará baja en el batallón Cazadores de Llerena, por fin del corriente mes.

El sargento Ernesto Climent Simó, que ha sido nombrado auxiliar de secretaria en el Ayuntamiento de Játiva (Valencia), causará baja en el cuarto regimiento de Intendencia, por fin del presente mes.

ACEITES

Las disposiciones vigentes acerca del abasto de este artículo son las siguientes:

R. O. de 29 de enero de 1924. («Gaceta del 31».)

Ratificando el acuerdo de la Junta Central del 22 de enero de 1924, publicado en los «Boletines Oficiales» provinciales. Dispone que desde esta fecha queden intervenidos todos los aceites de oliva, exigiéndose relaciones juradas de existencias, de las cuales se dará cuenta telegráfica a la Central, imponiéndose sanciones, que se expresan, a los ocultadores, y dictando reglas para la circulación del aceite dentro de la Península.

Circular a los delegados gubernativos, 24 de enero de 1924.

Autorizando a los alcaldes para firmar guías de circulación de aceite, con la obligación de dar cuenta a los delegados gubernativos de las que expidan.

Acuerdo de la Junta Central de Abastos de 29 de enero de 1924.

Dictando instrucciones para la intervención de los aceites y su circulación.

Circular de 14 de febrero de 1924 de la Presidencia de la Junta Central.

Concretando los datos que deben consignarse en las guías de circulación, disponiendo que los correspondientes a la exportación deberán ser solicitados de los gobernadores o delegados gubernativos, los que expedirán previa autorización de la Junta Central, a la cual comunicarán semanalmente los precios a que se hubieran efectuado las transacciones de aceite corriente, de buena calidad durante la semana anterior, a fin de que estos datos sirvan de base para señalar el margen de gravamen para la exportación.

R. O. de 9 de febrero de 1924 («Gaceta de Madrid» del día 10).

Estableciendo gravamen para la exportación del aceite de oliva.

Circular de la Dirección de Aduanas, 15 de febrero de 1924.

Resolución de consultas y reclamaciones al gravamen establecido sobre la exportación de aceites, dictando instrucciones para la debida aplicación del anterior Real decreto.

R. O. de 9 de febrero de 1924 («Gaceta de Madrid» del día 10).

Estableciendo gravamen para la exportación del aceite de oliva.

Circular de la Dirección de Aduanas, 15 de febrero de 1924.

Resolución de consultas y reclamaciones al gravamen establecido sobre la exportación de aceites, dictando instrucciones para la debida aplicación del anterior Real decreto.

Circular a los gobernadores civiles, presidentes de las Juntas provinciales (8 de marzo de 1924).

Autorizando a los gobernadores civiles de las provincias donde existan Aduanas, para solicitar de la Junta Central ampliación de plazos de validez de guías, cuando por causa justificada no pudiera realizarse el embarque de mercancías una vez depositada en el puerto.

Circular de 10 de noviembre de 1924.

Disponiendo que las Juntas provinciales remitan mensualmente a la Central relaciones comprensivas de las declaraciones quincenales que los delegados gubernativos deben exigir a propietarios de fábricas y molinos, de la cantidad de aceituna molida y del aceite producido.

Circular de 6 de diciembre de 1924.

Interesando se remita a esta Junta Central antes del 10 de cada mes relación comprensiva de declaraciones juradas de superproductos obtenidos durante el mes anterior a la fabricación de aceites.

Circular de 6 de diciembre de 1924.

Levantando la tasa impuesta al aceite, dejando sin efecto las incantaciones del mismo, y haciendo presente que si no respondieran los productores y tenedores de este artículo al fin que se persigue, de regular los precios, facilitando las tareas de recolección y elaboración, se adoptarían rápidamente las necesarias medidas para asegurar los mercados y garantizar los derechos del consumidor.

ENCAJERA
Arregla mantillas de blondas, cortinones y encajes antiguos o modernos.

ISIDORA GOTES, Olmo, 24 Ferrera, Luguera

DIARIO OFICIAL MINISTERIO DE LA GUERRA

ESTADO MAYOR

Queda en situación de reemplazo por enfermo en la segunda región el capitán D. Fernando Amaya.

INFANTERIA

El teniente coronel D. Salvador Medina queda disponible, continuando de delegado.

CABALLERIA

Se conceden seis meses de licencia por asuntos propios al capitán D. Juan Jordán de Urríes.

ARTILLERIA

Se concede licencia para contraer matrimonio a los capitanes D. Pedro Morales, D. Jesús Crespo y D. Joaquín Cantero.

SANIDAD

Se concede el empleo de teniente médico a los 19 alumnos de la Academia de Sanidad Militar relacionados a continuación:

- Don Juan Torres, D. Fernando Carajo, D. Juan Esteve, D. Carlos Breón, D. Fernando Conde, D. Miguel García, D. Alfonso Durán, D. Manuel Muñoz, D. Guzmán Ortuño, D. Juan Llamas, D. José Potos, D. Florencio Sanz, D. Luis Fernández, D. Juan Pedro Aguilera, D. Liberato Vicente, don Manuel Conde, D. Juan Jiménez, don Fidel Martínez y D. Eduardo Montejano.

FIRMA DEL REY

PRESIDENCIA.—Aprobando el estatuto provincial.

GUERRA.—Concediendo la gran cruz de San Hermenegildo al general de brigada D. Federico Grund Rodríguez.

Idem igual condecoración al intendente de Armada D. José González de Quivredo Zumel.

Disponiendo que el general de brigada en situación de primera reserva D. Juan Ferrer Atienza pase a la de segunda reserva por haber cumplido la edad reglamentaria.

Concediendo, a su baja en el Ejército, el retiro que para su categoría y a los cuerpos Político-Militares señalan las disposiciones vigentes, al intérprete de arabe, al servicio del Ejército, D. Francisco Marín Guerrero.

Autorizando la ejecución por gestión directa del servicio de enterramiento de militares fallecidos en el Hospital Militar de urgencia de esta corte.

Idem lo mismo de los fallecidos en la plaza de Córdoba.

Idem al ministerio de la Guerra para que por el Laboratorio de Sanidad Militar de Badajoz se adquieran, por gestión directa, los artículos de cura aseptica y antiséptica que se especifican.

Proponiendo la concesión de la Medalla Militar al general de brigada, hoy de división, D. Julio Echagüe Ayani por méritos de campaña.

Idem el destino al Estado Mayor Central del Ejército, del teniente coronel médico D. Alberto Ramírez Santaló.

Idem idem al comandante de Ingenieros D. Luis Cañellas Santaló.

Idem para el mando del Cuerpo de Fuerzas Regulares indígenas de Tetuán, al teniente coronel de Infantería D. Beñigno Fisquer Tornero.

Idem la rectificación de la pensión otorgada a la medalla de Sufrimientos por la Patria, al teniente coronel de Caballería, hoy coronel, D. Miguel Ponte y Alonso de Zúñiga.

MARINA.—Disponiendo cese en el cargo de inspector jefe de la sección de Sanidad del ministerio de Marina, el inspector D. Federico Montalvo y Peró.

Nombrando inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada, al inspector general D. Federico Montalvo y Peró.

Disponiendo cese en el destino de eventualidades el inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada, D. Idefonso Sanz Domenech.

Idem que el inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada, D. Ernesto Botella Martínez, quede destinado para eventualidades del servicio de la corte.

Promoviendo al empleo de inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada, al coronel médico D. Ernesto Botella Martínez.

Idem al empleo de inspector general de Sanidad de la Armada, al inspector don Federico Montalvo y Peró.

Nombrando inspector jefe de la sección de Sanidad del ministerio de Marina, al inspector de dicho Cuerpo D. Idefonso Sanz Domenech.

SPEDUM

Pi y Margall núm. 5

CAFE-CERVECERIA

Elegante salón de te.—Te completo, con pastas y pasteles; 1.50.

Te y hunchs de encargo HASTA PARA quinientas personas.

Conciertos de seis a ocho y de diez a una.

QUINTETO JERMIN

Notas militares

EL GENERAL SORIANO A MARRUECOS

Anoche en el expreso de Andalucía salió el general D. Jorge Soriano, director de la Aeronáutica militar.

El general se trasladará a Marruecos en viaje de inspección.

Le despidieron jefes y oficiales del departamento de Aeronáutica del ministerio de la Guerra.

AUDIENCIA REGIA

Luego del despacho, Su Majestad recibió en audiencia al general de división don José García Moreno, auditor general de la Armada D. José Carrillo, coroneles don Eugenio Pérez de Lema y D. Eduardo Camas, tenientes coroneles D. Salvador Pujol y D. José Alvarez de Lara, comandante D. Juan Salcedo y teniente don Esteban Gelaberte.

EXAMEN DE PROPUESTAS

En su reunión de hoy, el pleno del Consejo Supremo de Guerra y Marina, vio las propuestas de ascenso a favor del general D. Alberto Castro Girón y del coronel Núñez de Prado.

También examinó el pleno los expedientes de juicio contradictorio abiertos para conceder la cruz laureada de San Fernando a los tenientes D. Manuel Atroyo, D. Pedro Gay y D. Juan Urés.

EN HONOR DE UN HEROE DE LA GUERRA

MURCIA.—Hoy se ha celebrado en Alhama de Murcia el homenaje al sargento D. Manuel Sánchez Vivanco, héroe defensor de la posición de Ticuin.

Al llegar el héroe a la estación de Alhama, fué recibido por las autoridades y el pueblo en masa, que le vitoreó con entusiasmo mientras se echaban las campanas a vuelo y se disparaban tracas.

Inmediatamente la comitiva se dirigió a la iglesia, donde se cantó un «Te Deum», terminado el cual se celebró una solemne recepción en el Ayuntamiento. Pronunciaron discursos el alcalde, el gobernador militar, general Baeza; el comandante del regimiento de Sevilla y el gobernador civil, que habló en nombre del festejado para dar en su nombre las gracias por el acto que en su honor se realizaba.

Cinco aeroplanos de la escuadrilla de Los Alcázares volaron sobre el pueblo durante la ceremonia.

Asista usted a ROYALTY, el «olmo» de moda.

Lotería Nacional

Lista de los números premiados en el sorteo celebrado el día 21 de marzo de 1925

PREMIOS MAYORES

Table with 3 columns: Núm., Pesetas, Poblaciones. Lists winning numbers and amounts for various cities like Madrid, Sevilla, Tarragona, etc.

Premiados con 500 pesetas

DECENA

31 32 45 90

CENTENA

228 236 240 290 384 435 439 537 667 922 927 905 916 936 332 162 349 406 381 809 854 545 259 805 861 515 530 768 138 407 727 244 389 358 208 323 802

MIL

579 265 045 990 555 489 743 505 342 616 040 236 635 104 528 590 853 002 769 757 989 252 302 575 053 170 736 301 501 223 725 287 606 561 061 131 223

DOS MIL

179 254 602 909 304 792 632 917 206 275 555 110 969 487 997 591 530 594 808 903 454 895 842 315 147 177 225 066 330 763 170 747 957 528 306 136 483 413

TRES MIL

999 197 537 566 171 191 016 039 368 974 871 179 779 758 515 522 161 237 054 249 166 348 835 082 968 301 589 954 913 199 988 927

CUATRO MIL

999 340 406 494 979 956 064 844 132 546 375 662 700 850 186 090 115 218 065 134 843 559 452 609 917 560 079 963 891 226 307 569 249 347 691 768 649 214 302 084 575

CINCO MIL

137 180 160 898 710 465 254 172 076 855 196 026 290 576 977 110 153 566 302 266 382 293 698 816 909 956 357 420 882 288 485 097 171 509 260 929 503 599 424 060 780

SEIS MIL

694 825 426 961 844 271 934 669 413 338 922 374 739 813 994 018 665 236 663 672 840 010 875 906 709 183 178 260 740 234 517 762 695 694 553 602 680 527 255 067 074

SIETE MIL

017 906 572 844 004 833 643 953 596 153 154 922 197 146 046 043 768 477 964 457 316 527 103 422 588 081 240 623 339 239

OCHO MIL

464 942 671 245 612 167 633 367 776 556 412 126 242 159 105 402 288 269 119 260 391 321 959 356 93 268 864 606

NUEVE MIL

354 867 725 340 954 707 854 026 981 985 104 367 405 296 118 955 910 548 744 345 445 117 039 578 424 604 892 132 921 654 276 025 381 200 589

DIEZ MIL

575 483 602 802 931 921 430 872 429 370 293 798 242 219 734 380 436 368 596 005 128 142 519 176 145 837 671 856 667 091 625 779 809 324 105 696 312

ONCE MIL

432 290 010 788 674 774 298 107 054 866 665 130 345 018 831 250 895 230 640 857 813 027 086 156 693 393 627 068 463 758 927 866 396 581 942 666 926 034 035 331 141 031

DOCE MIL

027 671 445 178 286 402 024 646 682 131 299 283 640 481 554 080 225 527 238 211 737 877 875 032 605 537 569 169 946 095 483 234 710 610 953 937 729 856 086 894 701

TRECE MIL

733 231 337 083 572 997 125 982 020 637 260 949 133 698 782 999 489 969 165 145 239 080 544 839 937 438 436 929 611 068

CATORCE MIL

115 915 435 820 388 030 313 727 120 800 626 518 543 936 039 833 346 074 732 329 491 410 706 784 285 621 771 072 036 224 289 360 308

QUINCE MIL

013 084 207 647 343 112 703 314 583 203

101 733 025 354 370 918 425 710 832 154 694 408 965 065 510 070 147 468 999 215 469 894

DIEZ Y SEIS MIL

734 252 929 261 026 001 842 685 206 331 989 961 245 287 132 089 649 841 127 582 024 004 731 566 386 306 884 607 423 559 112 982 711 336 872 747

DIEZ Y SIETE MIL

685 405 365 945 744 875 290 550 389 469 348 069 528 247 157 902 322 866 535 734 519 329 548 586 646 082 019 757 195 863 065 122 444 496 513 365 317 428 882 640 758

DIEZ Y OCHO MIL

843 878 393 982 886 408 554 048 236 159 830 311 986 010 123 844 970 210 756 561 499 698 632 535 946 362 040 919 436 156 297 666 372 466 141 691

DIEZ Y NUEVE MIL

747 280 861 844 451 664 879 610 711 108 275 530 817 756 227 266 128 838 005 294 650 171 175 959 206 842 556 333 709

VEINTE MIL

403 759 859 075 390 069 826 398 149 981 578 998 984 002 532 860 896 106 460 877 711 431 155 772 942 312 370 267 827 151 893 313

VEINTIUN MIL

809 052 825 372 376 268 344 176 609 043 066 490 205 882 527 931 663 121 371 483 741 298 217 010 877 980 800 173 730 339 966 247 320 852 265

VEINTIDOS MIL

435 051 040 070 576 692 629 778 572 906 688 753 929 581 746 680 469 956 043 744 640 236 413 737 107 235

VEINTITRES MIL

471 144 321 153 118 091 298 911 441 737 293 934 594 274 498 581 887 998 991 364 415 554 548 646 719 791 058 167 953 109 613 534 559 850 814

VEINTICUATRO MIL

014 525 538 578 553 497 229 378 194 855 339 917 978 598 563 447 276 676 414 256 881 247 991 942 700 631 218 021 712 727 274 371 008 684

VEINTICINCO MIL

442 236 290 547 136 980 277 488 103 173 448 474 781 966 465 708 927 593 022 913 032 356 496 630 280 533 132 137 761 561 686 895

VEINTISEIS MIL

689 908 959 663 979 121 836 917 077 682 700 236 508 830 173 493 521 066 075 929 140 005 100 017 897 724 369 039 565 025

VEINTISIETE MIL

192 850 474 548 209 530 759 373 741 041 067 346 275 061 597 008 494 825 632 399 267 780 321 127 306 589 636 495 751 681 873 917 730 692

VEINTIOCHO MIL

760 905 630 585 878 401 583 934 051 738 080 354 449 794 134 638 198 579 256 133 858 008 839 653 846 589 551 565 055

VEINTINUEVE MIL

217 771 383 997 966 353 650 275 163 197 607 689 946 793 919 962 064 797 399 767 924 041 202 018 396 674 515 369 489 627 686 160 476 450 162

TREINTA MIL

256 103 978 817 735 335 341 155 668 241 613 702 765 768 492 491 659 895 743 622 122 888 289 339 135 778 173 160 439 911 487 441 195 152 375 298 700 224 192 906 607

TREINTA Y UN MIL

378 999 399 269 532 729 058 127 651 618 468 490 761 136 282 259 899 193 196 463 638 776 760 362 295 571 169 569 130 433 671 818 863 555 050 445

TREINTA Y DOS MIL

037 648 712 855 806 746 203 744 313 544 657 560 634 689 604 205 425 716 287 906 775 143 062 213 642 388 950 109 705 566

ESPECTACULOS

REAL.—A las nueve y media, Lucía de Lammermoor.

ESPAÑOL.—A las seis, Cancionera; a las diez y cuarto, Mariñela.

LARA.—A las seis y a las diez y media, Lo que cuesta ser feliz.

INFANTA ISABEL.—A las seis y media, La buena suerte; a las diez y media, El tío conquistador.

REINA VICTORIA.—A las diez y media, El amigo Venancio.

CENTRO.—A las seis y media y diez y cuarto, México típico, Perlas aztecas.

APOLO.—A las seis y media, Don Quintín el amargao; a las diez y media, Calixta, la prestamista, Radiomanía.

REY ALFONSO.—A las seis y media, Flor de nieve; a las diez y media, Una vida que espera.

LATINA.—A las seis, Locura de amor; a las diez y cuarto, Doña Diabla.

COMICO.—A las seis y media y diez y media, Nadie sabe lo que quiere o El bailarín y el trabajador.

ZARZUELA.—A las seis, Los cadetes de la Reina y la revoltosa; a las diez y media, Dios salve al Rey.

NOVEDADES.—A las seis, La Bejarana; a las diez y media, La linda tapada.

CASAS RECOMENDADAS

PENSAD EN VUESTRA VISTA. La lámpara PHILIPS, de cristal azulado, es la luz más blanca. ADOLFO HUELSCHER, S. A., Prado, 30. MADRID.

MILITARES. Hijos de M. GRASES, Infantas, 28, MADRID, os venderán los mejores muebles, dándoos facilidades para el pago, sin recargo.

¿QUEREIS ADQUIRIR RELOJES? A. SALAMANCA, sucesor de M. Thierry, Fuencarral, 59, MADRID, os proporcionará las mejores marcas a precios reducidos.

HIJOS DE RIU Y ROMANILLOS. Plaza de España, 6, MADRID, os facilitarán todas las prendas de vestuario militar, a precios sin competencia. Provedor del ministerio de la Guerra.

¿QUEREIS ADQUIRIR EFECTOS NAVALES, PINTURAS Y BARNICES? Dirigiros a GUILLERMO VALERA, Antonia Díaz, 9, SEVILLA.

VIUDA E HIJOS DE JUAN J. MARTINEZ BRAVO, Alameda, 252 y 254, PUERTO DE LA LUZ (Gran Canaria). Vende ferretería, quincallería, artículos esmaltados y efectos de pesca, etcétera, a precios increíbles.

PEDID SIEMPRE CONSERVAS ULECIA, LOGRONO

EL NUEVO HOTEL PARIS, OVIEDO, es el más moderno, confortable y mejor situado.

EL GRAN HOTEL PIZARROSO, Ciudad Real, es el más confortable y moderno de la Mancha. 70 habitaciones y servicio esmerado.

PEDID SIEMPRE ANIS DE «LA ASTURIANA», OVIEDO, Y QUINTANAR. Es el mejor.

SI QUEREIS adquirir harinas, salvados y cereales, dirigiros a HIJOS Y

Compañía Trasatlántica

SERVICIOS DIRECTOS

Línea a Suba-Méjico

Servicio mensual saliendo de Bilbao el día 16, de Santander el 19, de Gijón el 20, de La Coruña el 21 para Habana y Veracruz. Salidas de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, para La Coruña, Gijón y Santander.

Línea a Puerto Rico, Cuba, Venezuela, Colombia y Paolito

Servicio mensual saliendo de Barcelona el día 10, de Valencia el 11, de Málaga el 13 y de Cádiz el 15, para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Sabana, Colón, y por el Canal de Panamá para Guayaquil, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso.

Línea a Filipinas y puertos de China y Japón

Siete expediciones al año, saliendo los buques de Coruña para Vigo, Lisboa, Cádiz, Cartagena, Valencia, Barcelona, Port Said, Suez, Colombo, Singapur, Manila, Hong-Kong, Shanghai, Nagasaki, Kobe y Yokohama.

Línea a la Argentina

Servicio mensual saliendo de Barcelona el día 4, de Málaga el 5 y de Cádiz 7, para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires.

Coincidiendo con la salida de dicho vapor, llega a Cádiz otro que sale de Bilbao y Santander el día último de cada mes, de Coruña el día 1, de Villagarcía el 2 y de Vigo el 3, con pasaje y carga para la Argentina.

Línea a Nueva York, Cuba y Méjico

Servicio mensual saliendo de Barcelona el día 25, de Valencia el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, para Nueva York, Habana y Veracruz.

Línea a Fernando Póo

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el día 15 para Valencia, Alicante, Cádiz, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, demás escalas intermedias y Fernando Póo.

Este servicio tiene enlace en Cádiz con otro vapor de la Compañía que admite carga y pasaje de los puertos del Norte y Noroeste de España para todos los de escala de esta línea.

AVISOS IMPORTANTES

Rebajas a familias y en pasajes de ida y vuelta.—Precios convencionales por carnets especiales.—Los vapores tienen instalada la telegrafía sin hilos y aparatos para señales submarinas, estando dotados de los más modernos adelantos, tanto para la seguridad de los viajeros como para su confort y agrado.—Todos los vapores tienen médico y capellán.

Las comodidades y trato de que disfruta el pasaje de tercera, se mantienen en la altura tradicional de la Compañía.

Rebajas en los fletes de exportación.—La Compañía hace rebajas de 30 por 100 en los fletes de determinados artículos, de acuerdo con las vigentes disposiciones para el Servicio de Comunicaciones Marítimas.

SERVICIOS COMBINADOS

Esta Compañía tiene establecida una red de servicios combinados para los principales puertos, servidos por líneas regulares, que le permite admitir pasajeros y carga para:

Liverpool y puertos del Mar Báltico y Mar del Norte.—Zanzibar, Mozambique y Capetown.—Puertos del Asia Menor, Golfo Pérsico, India, Sumatra, Java y Cochinchina.—Australia y Nueva Zelanda.—Ilo Ilo, Cebú, Port Arthur y Vladivostok.—New Orleans, Savannah, Charleston, Georgetown, Baltimore, Filadelfia, Boston, Quebec y Montreal.—Puertos de América Central y Norte América en el Pacífico, de Panamá a San Francisco de California.—Punta Arenas, Coronel y Valparaíso por el Estrecho de Magallanes.

SERVICIOS COMERCIALES

La Sección que para estos servicios tiene establecida la Compañía, se encargará del transporte y exhibición en Ultramar de los mercancías que le sean entregados a dicho objeto y de la colocación de los artículos cuya venta, como cargo, desee hacer los exportadores.



Las terribles molestias de los pies, callos y durezas desaparecen completamente usando sólo tres días el patentado

Ungüento Mágico

No falla en un solo caso. Pregunte a cuantos le han usado, y oirá usted maravillas

Pídalo en farmacias y droguerías, 1,50. Por correo, 2 pesetas

FARMACIA PUERTO Plaza de San Ildefonso, 4.—Madrid

MILITARES

os interesa saber que por mediación de la Cooperativa del Ministerio de la Guerra, vendemos MUEBLES de todas clases, sin recargo alguno a pagar en diez mensualidades.

INFANTAS, 28 Hijos de MANUEL GRASES Sucursales ATOCHA, 31 duplicado (Esquina a Clavel)

GRAN RELOJERIA DE PARIS

A. Salamanca.—Sucesor de L. Thierry Fuencarral, 59.—MADRID.—Apartado Correos 384

RELOJ GRAN NOVEDAD PULSERA

- En caja de plata, desde pesetas..... 95,00
 - En caja de oro, 18 kilates, desde pesetas..... 250,00
 - Forma cuadrada-pulsera, caja de plata, desde pesetas..... 90,00
 - Forma cuadrada-pulsera, caja de oro, 18 kilates, desde pesetas..... 225,00
 - Forma redonda-pulsera, caja de plata, desde pesetas..... 80,00
 - Forma redonda-pulsera, caja de oro, 18 kilates, desde pesetas..... 190,00
- Gran variedad en despertadores, relojes de pared, relojes de bolsillo y de pulsera para señoras. Inmenso surtido en calzados para señora, caballero y niños. A los señores jefes, oficiales y clases del Ejército, grandes facilidades para el pago, como asimismo a los pertenecientes a los Institutos de Guardia civil y Carabineros e individuos de los mismos.

MAXIMA

(Marca y nombre registrados) Compra y venta de joyas, brillantes, perlas, papeletas del Monte de Piedad y toda clase de alhajas, pagando el **MAXIMUM DE SU VALOR** Compruébelo Ud.—INFANTAS, 10.—Telf. 47-82 M.—MADRID

EJERCITO Y ARMADA

DIARIO MILITAR DE LA TARDE

Precio de suscripción: DOS PESETAS AL MES

BARBIERI, NUM. 8. MADRID. APARTADO 436

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Don Cuerpo

..... empleo pueblo

..... provincia

Desea suscribirse a este periódico a partir de

(Fecha y firma.)

JABON CATARINEU

Despacho en Madrid Fuencarral, 58.—Teléfono 193 M. Es el más apreciado por su pureza, el más económico por su duración y el más higiénico porque está elaborado exclusivamente con aceite puro de oliva. PÍDASE EN TODAS PARTES. Fabricantes: Hijos de Calixto y C. (S. de C.) BARCELONA (BARCELONA)

Manufactura de Encajes

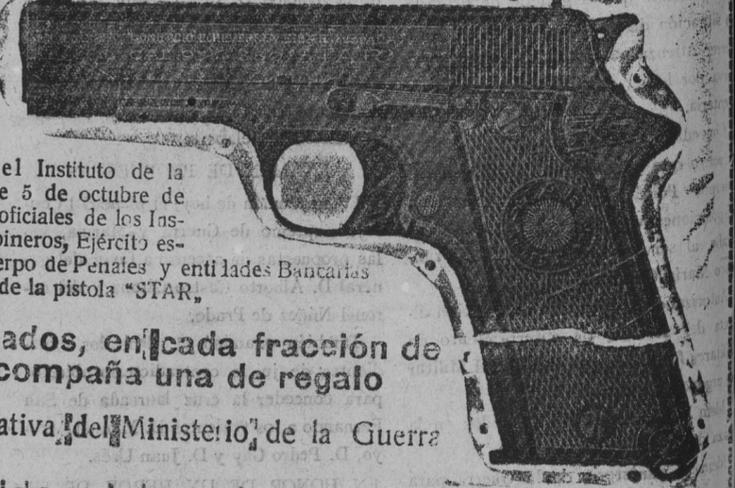
Andrés Gómez de la Mata

Especialidades en Aplicaciones de Cama y Mantelerías

Gran Maestro, 1 ALMAGRO

"STAR"

Declarada reglamentaria para el Instituto de la Guardia civil por Real orden de 5 de octubre de 1922. Todos los señores jefes y oficiales de los Institutos de la Guardia civil, Carabineros, Ejército español, Misioneros de Vizcaya, Cuerpo de Penales y entidades Bancarias están dotados de la pistola "STAR".



A los Cuerpos armados, en cada fracción de seis armas, se acompaña una de regalo

Proveedor de la Cooperativa del Ministerio de la Guerra

Todos los pedidos al depositario:

M. Alvarez Garcillán.—Madera Baja, 3 APARTADO 329.—MADRID

VESTUARIOS PARA EL EJERCITO Y ARMADA

SUCURSALES BARCELONA : BURGOS : M. L. de Nájera, 7 : Vitoria, 18 - Teléfono 390. S. P. - - Teléfono núm. 150 -

Hijos de Riu y Romanillos

(SOCIEDAD EN COMANDITA)

Proveedores de la Cooperativa del Ministerio de la Guerra

Plaza de España, 6 Teléfono 31-94 M. MADRID

Pascual Arias

MADERAS

Oficina central: Madrid, Alcalá, número 113 TELEFONO 5-745

Dirección telegráfica y telefónica "Arias-Teléfono" MADERAS DE "LA CARLANIA"

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social: 12.000.000 de pesetas efectivas... completamente desembolsado.

Agencias en todas las provincias de España, Francia, Portugal y Marruecos 60 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros sobre la vida. — Seguros contra incendios. Seguros de valores. — Seguros contra accidentes. Seguros marítimos.

ALCALA, 88. MADRID